

CONSIDERANDO: Que la señora **DULCE MARÍA PÉREZ GÓMEZ**, desempeñó funciones en la administración pública por más de 26 años, en instituciones tales como: Instituto Agrarario Dominicano (IAD), 1968-1974; Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), 1974-1980; Secretaría de Estado de Agricultura, 1980-1989; Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), 1990-1995; y Senado de la República;

CONSIDERANDO: Que durante su gestión en las diferentes instituciones estatales, la referida señora se destacó siempre por su probada honestidad, capacidad y vocación de servicio, por lo que fue beneficiada con una pensión del Estado por la suma de RD\$7,000.00 (siete mil pesos con 00/100) mediante Ley No. 164-05, del 14 de abril de año 2005;

CONSIDERANDO: Que el evidente deterioro experimentado por el poder adquisitivo del peso dominicano, justifica que la pensión otorgada a la señora **DULCE MARÍA PÉREZ GÓMEZ** sea reajustada a un nivel acorde con el costo de la vida actual;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado atender a todos los ciudadanos y ciudadanas que, habiendo dedicado años ininterrumpidos al servicio público, reciben actualmente pensiones del Estado insuficientes para cualquier ser humano costearse sus gastos básicos y vivir sus años de vejez en forma digna.

VISTO: El Art. 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: Ley No. 164-05, de fecha 14 de abril del año 2005.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Primero: Se aumenta de RD\$7,000.00 (siete mil pesos oro con 00/100) a la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, la pensión que actualmente percibe la señora **DULCE MARÍA PÉREZ GÓMEZ**.

Proy. de ley mediante el cual se aumenta de RD\$7,000.00
a RD\$20,000.00 mensuales, la pensión que percibe la señora
Dulce María Pérez Gómez.

2

Artículo Segundo: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

Artículo Tercero: La presente ley deroga la Ley No.164-05, de fecha 14 de abril del 2005 en cuanto se refiere a la señora **DULCE MARÍA PÉREZ GÓMEZ**.

Artículo Cuarto: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,

Presidente.

MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ,

Secretaria.

JUAN ANTONIO MORALES VILORIO,

Secretario.

kv